

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
YUNGUYO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN
-2024
Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 398	
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
28 OCT 2024	
F3	EXPEDIENTE N° 10148
HORA: 10:30 AM	FIRMA: [Firma]

Caso Nro 2706134801-2024-131-0

NOMBRE: CONDORI RIVERA EFRAIN.

DIRECCIÓN: JR.INDEPENDENCIA S/N-YUNGUYO-YUNGUYO-PUNO-LEGAL

REFERENCIA: DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

FINALIDAD: Para diligencias

MATERIA: ABUSO DE AUTORIDAD

Por DISPOSICION N°05-2024 del Señor Fiscal JORGE ALBERTO ASTORGA CASTILLO se cumple con notificarle que, se adjunta la DISPOSICIÓN NRO. 05 con fecha 14 de OCTUBRE del 2024 a fojas 04, DISPOSICIÓN NRO.05 DISPONE DECLARAR NO HA LUGAR AL INICIO DEL PRODECIMIENTO PREVENTIVO. Y anexos DISPOSICIÓN NRO.05.

[Firma y Sello]
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE YUNGUYO

Fecha de Emisión: 18 DE OCTUBRE DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Nombre:.....

Observaciones:.....

Vinculación:.....

Caract. Domicilio:.....

DNI NRO:.....

Fecha y Hora:.....

Suminist. De Agua o Energia Elect.:.....

Celular:.....

Teléfono Fijo:.....

Firma de Recepción

[Firma]
Firma y Sello de Notificador
MINISTERIO DE JUSTICIA - PUNO

1354

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAYO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO DISTRITAL

PROVINCIA

ACTA DE NACIMIENTO



Nombres y Apellidos del Inscrito:

Janina Gloria Lucero

Promero

Fecha del nacimiento: *30 de*

Mayo de 1979

El declarante identificado con:

Boleta Electoral N° 5630144

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARTIDA NUMERO: *Primera inscripción*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Janina Gloria Lucero Promero*

LUGAR DEL NACIMIENTO: *Yungayo* (del inscrito) *Yungayo* (localidad) *Yungayo* (Distrito) *Yungayo* (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora: *08:00* Día: *30* Mes: *Mayo* Año: *1979*

Mes: *Mayo* Año: *1979*

Sexo: *Varonil*

HUJO(A) DE DON: *Janina Gloria Lucero Lucero*

Edad: *Primer año* Profesión u Ocupación: *Empleado*

Natural de: *Yungayo* Nacionalidad: *Peruana*

Domiciliado en: *La calle Alfonso Ugarte N° 499*

HUJO(A) DE DON: *Janina Gloria Lucero Lucero*

Edad: *Primer año* Profesión u Ocupación: *Empleado*

Natural de: *Yungayo* Nacionalidad: *Peruana*

Domiciliado en: *La calle Alfonso Ugarte N° 499*

EL DECLARANTE: *Janina Gloria Lucero Lucero*

Edad: *Primer año* Profesión u Ocupación: *Empleado*

Natural de: *Yungayo* Nacionalidad: *Peruana*

Domiciliado en: *La calle Alfonso Ugarte N° 499*

Se extiende esta partida en: *Yungayo*

a horas: *08:00* del día: *30*

de: *Mayo* de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

de... SUSCRIBEN: *Janina Gloria Lucero Lucero*

Declarante: *Janina Gloria Lucero Lucero*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAYO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El Alcalde



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Yunguyo

CASO : 2706134801-2024-2¹³¹-0
MATERIA : Prevención del delito
DELITO : Abuso de autoridad y otros.
SOLICITANTE : Lucio Bellido Diaz.

DISPOSICION FISCAL N° 05 -2024-MP-FPCYF-YUNGUYO

Yunguyo, catoce de octubre
de dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA:

Con la solicitud preventiva presentada por la persona de Lucio Bellido Diaz, quien en vía de prevención de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión de Actos Funcionales y Falsificación de Documentos, solicita: "CONSTATACION IN SITU y/o alternativamente se solicite información en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de derivarse al Fiscal Provincial Penal de Turno, en la oficina de la Comisión de Procesos Administrativos para docentes y la dirección de la UGEL Yunguyo, realizado ello se recabe documentos y se realice las exhortaciones y de ser el caso se remita a la Fiscalía Provincial Penal, en caso exista una manifiesta renuencia a cumplir con la solicitud de prescripción de la acción, expediente N° 6837, planteado por el solicitante"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervención del Ministerio Público

El artículo 1 del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe como funciones principales del Ministerio Público entre otras la de Prevención de delitos¹, finalidad que esta materializada en el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas de Prevención de Delitos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, dispositivo que en su artículo 11 establece las funciones de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito entre ellas recibir, calificar, tramitar y derivar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de acciones y operativos de Prevención de Delitos, decidiendo si se justifica la

1 Textualmente se indica: "...El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. **También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley** y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación...".

Jorge A. Astorga Cas.
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO

intervención del Ministerio Público en razón de un riesgo efectivo o inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social. En igual forma el artículo 13 del citado Reglamento establece: “...El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras”, por otro lado el artículo 17 del mismo reglamento establece diferentes supuestos en el que el fiscal dispondrá “No ha lugar” al inicio de procedimiento preventivo, así por ejemplo el Inciso 2 del artículo mencionado establece “Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior”, ello en alusión al artículo 16 del mismo cuerpo legal que refiere “El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito”.

ANGULO ARANA² estima que dentro de las funciones del Ministerio Público está la función preventiva, la misma que pretende salvaguardar los intereses básicos de cada individuo y de la sociedad, ya que ellos son los factores objetivos del bienestar social. La prevención del delito, en tal sentido, pretende tener en cuenta dichos valores jurídicamente tutelados y, es por ello, ir más adelante a la actividad punitiva para ubicarse en el mejoramiento personal y colectivo. Esto abarcará, obviamente, acciones diversas, tanto preventivas como promotoras de la moral pública. La esencia de intervención de las Fiscalías Especializadas en Prevención del delito radica en la intervención previa de un hecho delictuoso, cuyo riesgo de materialización es inminente.

SEGUNDO: Hechos objeto de prevención

Fluye de autos que, el solicitante Lucio Bellido Diaz, manifiesta que ha presentado en fecha 13 de junio de 2024, una solicitud dirigida al Director de la UGEL Yunguyo (el denunciado Efraín Condori Rivera), pidiendo la prescripción de la acción, de un proceso disciplinario, siendo que al no tener respuesta, en fecha 19 de junio de 2024, reiteró su solicitud, las mismas que no habrían sido atendidas pese a haber pasado más de tres meses, indicando dentro de sus fundamentos las razones del por que tendría que ampararse su solicitud.

TERCERO: Secuencia de la investigación

La solicitud es ingresada a la fiscalía, y conforme lo facultado por el art. 15 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, se realiza acciones previas a la calificación, emitiendo la Providencia N° 01, en fecha 17 de julio de 2024, mediante la cual se dispone se corra traslado de los actuados al Director de la UGEL Yunguyo, a efecto de que emita el pronunciamiento que corresponda en relación a los hechos imputados por el denunciante, siendo que el Director mediante oficio N° 0821-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/D, dirigido al Despacho de la Fiscalía, solicita ampliación del plazo para emitir su pronunciamiento, el mismo que mediante providencia N° 02-2024, es concedido, ocurriendo que en fecha 02 de octubre de 2024, el denunciado Director Efraín Condori Rivera, presenta su descargo a la denuncia presentada en vía de Prevención del Delito, por lo que se procede a la calificación de la solicitud preventiva, en la forma que corresponde.


Jorge A. Astorga Co.
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO

CUARTO: Análisis del caso

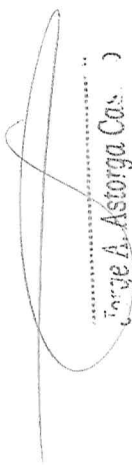
4.1.- Encuadramiento de los hechos:

4.1.1.- De la solicitud preventiva y demás actuados acompañados, se desprende que ante la supuesta inacción por Parte del denunciado Efraín Condori Rivera, en su calidad de Director de la UGEL de Yunguyo, de no emitir pronunciamiento en relación a las solicitudes de Prescripción de la acción presentadas por la persona de Lucio Bellido Diaz, respecto del proceso disciplinario que se le instauró, este último consideró que la omisión de tal pronunciamiento podría constituir la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, por lo que solicitó la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito, ello además de considerar que el hecho de que le haya aperturado un proceso administrativo disciplinario constituye el delito de Abuso de Autoridad; también se hace evidente que el solicitante lo que pretende a través de la presente solicitud preventiva es que, el Director de la UGEL de Yunguyo, se pronuncie afirmativamente respecto de la prescripción de la acción deducida, por ello que en su solicitud preventiva explica de acuerdo a su posición el porque tiene que ampararse la misma e incluso indica que en caso exista renuencia a cumplir la solicitud de prescripción de la acción solicita, se derive el presente caso a la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo.

4.1.2.- En el presente caso, este despacho fiscal al no contar con mayores elementos respecto de la solicitud preventiva presentada por el señor Lucio Bellido Diaz, dispuso que el director de la UGEL se manifieste en relación a los hechos que se expone en la denuncia, lo que en efecto ocurrió y presentó un descargo en el cual acredita que en su calidad de Director de la UGEL de Yunguyo, cumplió con dar respuesta a las solicitudes de prescripción y nulidad de notificaciones, ello a través de la carta N° 0021-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y, de fecha 18 de septiembre de 2024, en la cual se le comunica que se declara bien notificada al admiistrado el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y no prescrita la acción administrativa, la que le fue notificada al señor Lucio Bellido Diaz, en fecha 20 de septiembre de 2024, por tanto se desacredita lo vertido por el denunciante, en ese sentido se aprecia que el Proceso Administrativo Disciplinario, aperturado al señor Lucio Bellido Diaz, se viene siguiendo.

4.1.3.- Las Fiscalías de Prevención del Delito se rigen por su reglamento, el cual prohíbe expresamente que dichas fiscalías se avoquen a hechos vinculados con un proceso administrativo en trámite, cualquiera fuere su naturaleza, situación que se presenta en el caso concreto, por lo que corresponde declarar no ha lugar el inicio de procedimiento preventivo, al no evidenciarse la posible comisión de delito de Omisión de Actos Funcionales.

4.1.4.- Es necesario dejar establecido que el solicitante Lucio Bellido Diaz, considera que el delito de Abuso de Autoridad, se ha cometido al habersele aperturado Proceso Administrativo Disciplinario, que así mismo se ha cometido el delito de Falsificación de Documentos, al haberse falsificado la notificación de fecha 16 de septiembre de 2022, haciendo alusión de esta forma a hechos consumados que escapan a la posibilidad de realizar alguna prevención por parte de este despacho, en ese sentido el solicitante tiene expedito su derecho de poder denunciar los delitos que considere se


Jorge A. Astorga Cas.
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO

hubiesen consumado, anexando los medios de prueba pertinentes, sin embargo, sobre ello, este despacho no comparte tal posición razón por la cual no considera necesario derivar los actuados a la Fiscalía Penal de Yunguyo.

En consecuencia, no corresponde que este despacho fiscal pueda intevenir ante la presente solicitud, dejando a salvo el derecho del solicitante para proceda conforme a ley.

QUINTO.- Posturas decisorias del Despacho

Fiscal

Conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito son atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del delito efectuar acciones preventivas del delito, así como planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención a fin de que se ajusten a criterios de racionalidad, confidencialidad y legalidad. En autos no habiendo la posibilidad de intervenir conforme se solicita, corresponde rechazar liminarmente la solicitud.

En consecuencia, al amparo de lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052, el Reglamento de de las Fiscalías de Prevención del Delito; este Despacho Fiscal.

DISPONE:

Declarar NO HA LUGAR el inicio del procedimiento preventivo, solicitado por la persona de Lucio Bellido Diaz; disponiéndose el Archivo Definitivo de los actuados.

Tómese Razón y Hágase Saber.-



Jorge A. Astorga Casan
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO